



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 9 3 / 2 0 1 2

(Sección 1ª)

La Laguna, a 17 de febrero de 2012.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.N.I.R., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 26/2012 ID)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife al serle presentada una reclamación de indemnización por daños que se alegan causados por el funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), siendo remitida por el Alcalde del antedicho Ayuntamiento de acuerdo con el art. 12.3 LCCC.

3. En su escrito de reclamación la afectada manifiesta que el día 10 de mayo de 2007, alrededor de las 11:00 horas y mientras transitaba por la calle Quevedo, esquina con la calle La Salle, sufrió una caída debido al mal estado de la acera; lo que le causó la rotura de la base del quinto metatarsiano de su pie derecho, reclamando la correspondiente indemnización.

4. En el análisis jurídico de la Propuesta de Resolución a efectuar es aplicable la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

---

\* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

Administrativo Común (LRJAP-PAC) y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPAPRP), en cuanto regulación básica en la materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

Así mismo, también es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL y la normativa que regula el servicio municipal afectado.

## II

1. El *procedimiento* se inició con la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 28 de junio de 2007, desarrollándose la tramitación de acuerdo con su regulación legal y reglamentaria, sin que, abierto el trámite probatorio, la reclamante propusiera medio de prueba alguno.

El 19 de diciembre de 2011 se emitió la Propuesta de Resolución, incumpléndose el plazo resolutorio en cerca de cuatro años, lo que no obsta para resolver al existir obligación legal al efecto, pero pudiera conllevar los efectos pertinentes (arts. 42.1 y 7; 43.1 y 4.b) y 142.7 LRJAP-PAC).

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts 139 y 142 LRJAP-PAC).

## III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación efectuada, considerando el órgano instructor que no se acredita en el expediente la existencia de relación de causalidad entre el actuar administrativo y el daño reclamado por la interesada.

2. En efecto, vistos los datos disponibles en el mencionado expediente, ha de convenirse que no está probada la producción del hecho lesivo alegado, particularmente su causa, no haciéndolo, como se ha dicho, la interesada por la razón expuesta pese a existir deficiencias en la acera del lugar de la supuesta caída.

Así, al efecto solo consta denuncia ante la Policía Local presentada días después del día en que se mantiene que ocurrió, sin poder los agentes comprobar más que la existencia de tales deficiencias, sin elemento alguno que permita conectar éstas con la caída de la interesada y, por ende, sus lesiones.

Por lo tanto, no está acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño por el que se reclama, siendo conforme a Derecho la Propuesta de Resolución en este sentido.

## C O N C L U S I Ó N

De acuerdo con lo expuesto y en los términos expresados, procede la desestimación íntegra de la reclamación.